Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 1047

REF.: E23-2024-23166-AE- y su asociada E23-2022-4763 ae s/ solicita dejar sin efecto decreto sin efecto 408/2022.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCAL DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto final (e-parte N° 11), por el cual se propicia dejar sin efecto el decreto N° 408/2022, que designa a tres vocales para integrar de la Junta de Valuaciones, art. 79 ley N° 332-A.

I.-ANTECEDENTES.

Las actuaciones se originan a instancia del Subsecretario de Proyectos y Planeamiento Arq. Jorge GRISOSTOLO, quien en su calidad de Presidente de la Junta de Valuaciones, solicita se deje sin efecto el Decreto N° 408/2022 que designa a tres (03) vocales, adjuntando anteproyecto de Decreto en tal sentido (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte 3, obra copia de informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de fecha 07/10/24 (con referencia- actuación asociada E23-2024-4763-ae) mediante el cual se hace saber que el agente Orlando Horacio Guarnieri, DNI Nº 22.687.076, *"...es el único agente que pertenece a dicho Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, revistando en calidad de planta permanente, siendo sus haberes liquidados en forma normal mensual con el resto del personal, y su prestación de servicios es certificada desde la Dirección de Asuntos Jurídicos"; en relación a la agente "...Sra. María Noemí MILDENBERGER – DNI N° 28.397.839, posee una Situación de Revista: Planta Permanente, del Escalafón General de la Administración Pública, percibiendo sus haberes normalmente, en un Cargo 1018-PROFESIONAL 5, prestando servicios laborales actualmente en la Oficina 2203, Subsecretaría de Infraestructura Escolar, con una Antigüedad de 12 (doce) años y*

Gobierno del CHACO

continúa..." y por último respecto del *"... Agente MARCOS D. RAMIREZ RYBCZYNCZUK - D.N.I. N.° 26.680.317. 1.- Personal de Planta permanente, reviste en la Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1018 – Apartado C) – Profesional 5 – Grupo 5. Subroga el Cargo de la Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1015 Jefe de Departamento – Act. Central/Pgm. 11 "Riesgo Hídrico" – Act. Especifica 2 "Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial". 2.- Funciones: actualmente el agente se encuentra Subrogando el cargo de Jefe del Departamento del CUOF 39 - Catastro del Agua y Riesgo Hídrico – Jurisdicción 24 Administración Provincial del Agua, según Decreto N° 3150/19 y las Certificaciones de Servicios corresponden a la Dirección de Estudios Básicos, de la cual el agente Ramírez Rybczynczuk depende jerárquicamente. 3.- Las Liquidaciones del agente Ramírez Rybczynczuk, se realizan de manera normal, habitual y mensual en la Jurisdicción 24 Administración Provincial del Agua, de acuerdo al detalle de liquidaciones que figura en la base de datos del Sistema P.O.N. Se informa que el agente Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk - D.N.I. N.° 26.680.317, no ocupo el cargo de Vocal, como miembro de la Junta de Valuaciones, desde la fecha de su designación 11/03/22, según Decreto N° 408/22 y que el mismo siguió prestando servicios en este Organismo hasta la fecha..."*

En e-parte 5, obra informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos, expidiéndose al respecto *"...De la interpretación del plexo normativo referido así como del análisis de lo actuado, a través del Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección Planificación de Recursos Humanos, esta DIRECCIÓN GENERAL entiende que las vocalías de la Junta de Valuaciones tienen carácter permanente no así la designación de los agentes que ocuparan dichos cargos. Tales cargos poseen el Nivel de Director en cuanto a las acciones y responsabilidades a cumplir por parte de los integrantes de la Junta de Valuaciones y a la retribución a percibir. En razón de ello, por la temporalidad en la duración del mandato en tales cargos, una vez finalizada su función como vocales deberán regresar a ocupar el cargo base que revistan en las respectivas jurisdicciones. Por ello, esta instancia considera que no existen objeciones legales que formular respecto a la medida propiciada, atento a que se cumplen con los presupuestos legales establecidos."*

En e-partes 6 a 9 se incorporaron los antecedentes normativos correspondientes a la medida proyectada (Ley N°332-A, Decreto Reglamentario N°1120/78, Decreto N°408/22 -de designaciones- y nuevo Decreto Reglamentario N°2818/23)

Gobierno del CHACO

En e-parte 10, obra dictamen de Secretaría General del Ministerio de fecha 01/12/23 expidiéndose en sentido favorable sobre la viabilidad de la medida propiciada en el instrumento proyectado.

En e-parte 11, se adjunta anteproyecto de Decreto final con la rúbrica del Sr. Ministro Hugo Domínguez.

En e-parte 13, el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos De la Provincia del Chaco, Ingeniero Hugo Domínguez, da su aval y conformidad a la medida propiciada.

Ante el requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°1121/24 (e-parte 14), se da intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia para que se expidan sobre el instrumento sometido a consideración.

De esta manera, en e-parte 17 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria se pronuncia: "*...Con respecto a las intervenciones por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, esta Dirección General comparte íntegramente sus informes en cuanto a la temporalidad de las funciones a desempeñar como vocales de los agentes nombrados, debiendo los mismos regresar a su cargo base en cuanto cesen en sus funciones. Por otra parte, y a modo de aporte, es importante resaltar que la Ley N°332-A, establece en su artículo 79°, que los vocales permanentes serán designados por decreto del Poder Ejecutivo entre el personal de planta del Sector Público Provincial Artículo 4°, inciso a) de la Ley 1092-A -Administración Central (el subrayado me pertenece), normativa contrariada al nombrar como vocal a un agente de la Administración Provincial del Agua (entidad descentralizada) en el Decreto que se propone dejar sin efecto. Por todo lo manifestado y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGRH, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2023 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, remito a Usted la presente actuación electrónica, para conocimiento y trámite que estime corresponder...*"

Finalmente, interviene el Contador General de la Provincia expresando: "*...luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. Ello, en atención al contenido de la e-parte en la cual se*

expresa la Directora General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con cuyo criterio el suscripto coincide." (e-parte 18).

II.-ANALISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, corresponde a esta instancia el análisis de la medida proyectada.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en la Ley N° 332-A, que regulatoria del Régimen de Expropiaciones, en el caso, específicamente la JUNTA DE VALUACIONES.

Dicha norma en su Art 79 en su parte pertinente refiere: *"La Junta de Valuaciones estará integrada por un presidente y cuatro vocales permanentes. La presidencia será ejercida por el Ministro de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y cuatro vocales permanentes que serán designados por decreto del Poder Ejecutivo entre el personal de planta del Sector Público Provincial Artículo 4º, inciso a) de la Ley 1092-A -Administración Central– que tendrán más de cinco años de antigüedad en ejercicio del cargo de base y posean título habilitante, de grado universitario. Las vocalías deberán estar integradas, obligatoriamente, por un vocal con título de arquitecto o ingeniero civil o en construcciones, un vocal con título de agrimensor, un vocal con título de ingeniero agrónomo, y un vocal con título de escribano o abogado. El Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente, podrá designar a otro funcionario del Ministerio que lo reemplace en la Presidencia, con categoría no inferior a Subsecretario. ..... Los vocales permanentes tendrán nivel de Director, Apartado a, Grupo 1 y la Secretaría Administrativa, Nivel de Jefatura de Departamento, Apartado b), grupo 1, conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 196-A –de facto- y sus modificatorias..."*

Gobierno del CHACO

El Decreto N° 1120/78- reglamentario de la Ley- dispone la integración de la Junta Evaluadora : *"Art. 1 ... la junta de valuaciones referida en el artículo 79 de la ley de expropiaciones, a más del señor Ministro de Economía que la presidirá, con facultades de delegar tal función en otro funcionario del /ministerio con iguales deberes y obligaciones; estará integrada por tres (3) representantes del poder ejecutivo designados por este, uno de los cuales se desempeñara como secretario del organismo....."*.

Por su parte el Decreto N° 2818/23, de fecha 17/10/23, aprueba nueva reglamentación del Art. 79 de la Ley N° 332-A, y su modificatoria Decreto N° 1120/78 incluyendo la Estructura Orgánica de la Junta de Valuaciones incorporándose a la orgánica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura -Jurisdicción 23.

Efectivamente, el citado instrumento dice: *"Art 1°: Establécese que la Junta de Valuaciones estará integrada por un (1) presidente, tres (3) vocales y un (1) secretario/a administrativo/a. La presidencia será ejercida por el señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, quien tendrá la facultad de delegar tal función en otro funcionario del Ministerio, con categoría no inferior a Subsecretario, con iguales deberes y obligaciones. Art 2°: Establécese que los vocales serán designados por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, mediante Decreto, a propuesta del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, entre el personal de planta del Sector Público Provincial, Artículo 4°, inciso 1) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, quienes deberán tener más de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio del cargo de base y poseer título habilitante de grado universitario. Art. 3°: Establécese que las vocalías estarán integradas, obligatoriamente, por un (1) vocal con título de arquitecto o ingeniero civil o en construcciones, un (1) vocal con título de agrimensor y un (1) vocal con título de abogado o escribano. Artículo 4°: Establécese que los vocales gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente para los empleados públicos y en cuanto sus remuneraciones tendrán nivel de Director, Apartado a), Grupo 1), conforme lo establecido en las Leyes Nros. 196-A, -Artículo 4°, y 332-A, -Artículo 79"*.

- Expuestos los antecedentes fácticos y jurídicos relacionados con la cuestión que motiva nuestra intervención, resulta imperioso y preliminarmente dejar en claro que la Ley N° 332-A constituye la base jurídica e institucional del Régimen de Expropiación y, específicamente, en su artículo 79° todo lo relacionado con la Junta de Valuación, su composición, misiones y funciones.

Gobierno del CHACO

Ahora bien, el Decreto N° 408/22, de fecha 12/03/22, dispuso en su art. 1 designar como vocales de la Junta de Valuaciones al Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynczuk DNI N° 26.680.317, agente de la Administración Provincial del Agua, a la Arquitecta María Noemi Mildenberger, DNI N° 28.397.839, agente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y el Abogado Orlando Horacio Guarnieri DNI N° 22.687.076, agente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Por el proyecto de decreto en análisis, la autoridad iniciadora del mismo, pretende se deje sin efecto el Decreto N° 408/22, ello en atención a que -del plexo normativo así como también de lo actuado-, se refleja que las vocalías de la junta de evaluaciones tienen carácter permanente , no así las designaciones de los agentes que ocupan dichos cargos.

-Informes técnicos de las áreas competentes:

En primer lugar, el de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia que manifestó: *"....De la interpretación del plexo normativo referido así como del análisis de lo actuado, a través del Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección Planificación de Recursos Humanos, esta DIRECCIÓN GENERAL entiende que las vocalías de la Junta de Valuaciones tienen carácter permanente no así la designación de los agentes que ocuparan dichos cargos. Tales cargos poseen el Nivel de Director en cuanto a las acciones y responsabilidades a cumplir por parte de los integrantes de la Junta de Valuaciones y a la retribución a percibir. En razón de ello, por la temporalidad en la duración del mandato en tales cargos, una vez finalizada su función como vocales deberán regresar a ocupar el cargo base que revistan en las respectivas jurisdicciones. Por ello, esta instancia considera que no existen objeciones legales que formular respecto a la medida propiciada, atento a que se cumplen con los presupuestos legales establecidos..."*

A su vez, se cita el dictamen del órgano asesor o quien hace sus veces en el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que expresó: "*...En concordancia con el Departamento de Escalafones Especiales entendemos que las vocalías de la Junta de Valuaciones tienen carácter permanente no así la designación de los agentes que ocuparan dichos cargos. Estos cargos poseen el Nivel de Director en cuanto a las acciones y responsabilidades a cumplir por parte de quienes integraran la Junta de Valuaciones y a la retribución a percibir. Por tal motivo una vez finalizado la función de vocales deberá regresar a ocupar el cargo de base que revistan en sus jurisdicciones de origen. En razón de ello, por la temporalidad en la duración del mandato en tales cargos, una vez finalizada su*

función como vocales deberán regresar a ocupar el cargo base que revistan en las respectivas jurisdicciones. Por ello, esta instancia considera que no existen objeciones legales que formular respecto a la medida propiciada, atento a que se cumplen con los presupuestos legales establecidos. Que según surge del trámite, los agentes designados continuaron en ejercicios de sus cargos de base, tampoco han solicitado licencias por ocupación de cargo superior, por tal motivo considera esta Dirección la viabilidad de la medida propiciada a través del anteproyecto de Decreto."

Por su parte, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas se expidió: "*...Con respecto a las intervenciones por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, esta Dirección General comparte íntegramente sus informes en cuanto a la temporalidad de las funciones a desempeñar como vocales de los agentes nombrados, debiendo los mismos regresar a su cargo base en cuanto cesen en sus funciones. Por otra parte, y a modo de aporte, es importante resaltar que la Ley N°332-A, establece en su artículo 79°, que los vocales permanentes serán designados por decreto del Poder Ejecutivo entre el personal de planta del Sector Público Provincial Artículo 4º, inciso a) de la Ley 1092-A -Administración Central (el subrayado me pertenece), normativa contrariada al nombrar como vocal a un agente de la Administración Provincial del Agua (entidad descentralizada) en el Decreto que se propone dejar sin efecto...*"

Por último, la Contaduría de la Provincia como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, intervino sin objeciones al proyecto a formular coincidiendo con el criterio de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Sumado a ello, cabe destacar que la Dirección General de Recursos Humanos se había expresado en la actuación asociada a la presente individualizada como E2-2024-4763-ae donde sostuvo: *"...En ese contexto, del análisis e interpretación del plexo normativo referido, esta Dirección General como Órgano Rector de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial a través del Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección Planificación de Recursos Humanos, entiende que la vocalías de la Junta de Valuaciones tienen carácter permanente no así la designación de los agentes que ocuparan dichos cargos. Tales cargos poseen el Nivel de Director en cuanto a las acciones y responsabilidades a cumplir por parte de los integrantes de la Junta de Valuaciones y a la retribución a percibir. En razón de ello, por la temporalidad en la*

Gobierno del CHACO

duración del mandato en tales cargos, instrumentos legales precitados no refieren en forma expresa lo contrario, corresponde se otorgue a los agentes designados licencia sin goce de haberes por el ejercicio de una función de Nivel Superior, no revistiendo tal designación el carácter de una promoción. Una vez finalizada su función como vocales deberán regresar a ocupar el cargo base que revistan en las respectivas jurisdicciones. Por ello, a los fines de poder efectivizar el alta de los agentes designados como integrantes de las vocalías de la Junta de Valuaciones, previamente se debe instrumentar la licencia sin goce de haberes de los agentes en cuestión por ejercicio de funciones de Nivel Superior a partir del 17 de octubre de 2023, fecha en que se dictó el Decreto N° 2818/23 -Estructura Orgánica de la Junta de Valuaciones-; siendo necesario que las Unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones respectivas arbitren los mecanismos necesarios para su cumplimiento..".

Es decir, las personas cuya designación se deja sin efecto conforme los informes técnicos de las dependencias con competencia en el tema (DGRRHH y DGF y PP), citados y reproducidos en sus partes pertinentes, determinan que **los agentes involucrados en el mismo, - a su vez de asignarse funciones en la vocalía referida- prestan servicios en el lugar, forma y condición de revista que ostentan dentro de la estructura orgánica de cada una de las jurisdicciones a las que pertenecen percibiendo sus haberes en función a dicha situación, la que persiste hasta la actualidad.**

En tal sentido, resulta vital para la decisión que se adopta sobre la cuestión por esta Asesoría General, tener presente que la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (V. Dictamen es 233.525 y 293:21)

- Análisis normativo y fáctico.

Bajo ese prisma y en relación al marco normativo y fáctico analizado, se advierte que de ninguna manera la designación como vocales implicaba una designación de manera permanente y definitiva en los cargos a las personas designadas, lo que se corrobora con el hecho concreto que los mismos desde su designación y hasta la actualidad, continúan siendo personal de sus jurisdicción de origen, con certificación de servicios y prestación de servicios en las mismas.

Corroborando esta sucesión de constancias objetivas, la posición desarrollada por la Dirección General de Recursos Humanos, que

determina bajo tales argumentos la posibilidad de dejar sin efecto las designaciones en trato.

En función a tales circunstancias, y en el marco de una interpretación sistemática, ella determina que las normas que integran un documento jurídico orgánico, no son disposiciones aisladas carentes de relación entre ellas.[1]

Ello es así en atención a que como todo sistema, se presupone la armonía interna, de coherencia y homogeneidad entre todas sus partes, que imponen al intérprete el deber de respetar esa estructura. Por lo que la interpretación no puede ser efectuada de manera aislada y mucho menos generando contradicciones entre ellas, buscando una relación de concordancia que permita desentrañar el significado armónico en todas sus partes.

Conforme a ello, en caso de ambigüedad o aparente conflicto, la interpretación correcta es la que procure establecer un equilibrio armónico, tanto en las normas como en los hechos en que se sustenta. En dicha línea de interpretación, corresponde precisar que no podrían pretender los agentes ostentar el carácter de permanente, cuando de los hechos objetivamente acreditados nunca cambio su situación de revista; cumpliendo funciones y percibiendo haberes todos ellos en su jurisdicción de origen.

En consecuencia, este órgano asesor entiende en coincidencia con la Dirección General de Recursos Humanos, que la designación de los mismos resulta transitoria - no permanente, consecuentemente la autoridad puede dejarlo sin efecto, dado que no existe a favor de los agentes involucrados derecho subjetivo alguno y situación fáctica determinante que permita interpretar su permanencia indefinida.

Por su parte, la más calificada doctrina nacional sostuvo que: "*Las materias descriptas configuran la llamada política administrativa, la que ha sido considerada no justiciable, al entenderse que se trata de facultades que suponen una amplitud de criterio en aras de lograr un buen servicio...*"[2].

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en septiembre de 2018[3], recordó precedentes de la Corte Suprema[4] en el sentido de que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivada en la concreta necesidad del servicio.

---

[1] Badeni Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, T.I, PAG. 113, Ed. La Ley.
[2] Ivanega, M. (2019). "Empleo Público". Pág. 84.
[3] CContAd,Fed, Sala II, 8/9/18, "F.,S.B. C/ EN M. Justicia y DDH- IGJ – res. 11/04 26/05 s/ empleo público".
[4] Fallos, 315:2561; 318:500.

Por ende, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el instrumento proyectado, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

- Finalmente, y como un argumento jurídico que refuerza la procedencia de la medida propuesta, lo que desde ya anticipo, el acto administrativo que se propone dejar sin efecto, fue dictado por la máxima autoridad sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo; contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley.

Del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida adoptada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, dada la falta de funcionamiento de la citada comisión, según relevamiento formulado.

En el sentido expuesto, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en las concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente,..."[5]

En el caso que nos ocupa, y frente a la manifiesta inactividad de la Junta de Valuaciones, las actuales autoridades entienden necesario adoptar medidas como la propuesta.

Ahora bien, para un mejor entendimiento, este Órgano Asesor considera que deberá incorporarse en el Visto del proyecto de decreto de e-parte 11, como asociada la actuación E 23-2022-4783, por guardar relación con la presente actuación, atento a que en el considerando se citan sus e-partes.

[5] Fallos , 315:2561;38:500. Concordantes Fallos de la C.Cont. Adm. Fed. Salla III , 03/04/14 " CML, - reservada-c/ defensor del Pueblo de la Nacion S/ Empleo Público.

Gobierno del CHACO

III- CONCLUSION:

En mérito a lo plasmado y conforme los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."[6], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Sin perjuicio de ello a los fines del control de legalidad teniendo en cuenta el interés público comprometido corresponde se de intervención al Fiscal de Estado en los términos de lo prescripto por los arts. 127° y 128° de la Ley 179-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09 DIC 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[6] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.